

RESOLUCIÓN 184-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;
- Que,** el literal k) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** los artículos 192, 195 y 208 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan la competencia que tendrán las juezas y jueces para conocer toda causa que se promueva contra las personas sujetas a fuero de Corte Nacional y Corte Provincial;
- Que,** el artículo 205 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En lo que fuere pertinente, las disposiciones de la sección anterior se aplicarán a las Cortes Provinciales.”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe como atribución y deber de la Presidenta o el Presidente de Corte Provincial: *“3. Supervisar la instrucción fiscal en los casos de fuero de Corte Provincial, garantizando los derechos de la persona imputada o acusada y de la persona ofendida durante la etapa de instrucción fiscal.”*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*; *W*

- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 1 de la Resolución 05-2015, publicada en el Registro Oficial No. 517, de 8 de junio de 2015, expedida por la Corte Nacional de Justicia determina: *“Gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia quienes cumplan las funciones establecidas en el inciso primero de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por los actos, decisiones y resoluciones que hayan adoptado en el ejercicio de sus funciones a partir del 1 de enero de 2010, únicamente en las materias: penal, civil, mercantil y de trabajo.”;*
- Que,** el artículo 2 de la mencionada resolución dispone: *“Gozan de fuero de Corte Provincial de Justicia quienes cumplan las funciones establecidas en el inciso segundo de la misma Décimo Quinta Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por los actos y decisiones adoptados en el ejercicio específico de sus funciones desde el 1 de enero de 2010, únicamente en las materias: penal, civil, mercantil y de trabajo.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció Memorando CJ-DNJ-SNA-559, de 24 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para el: *“procedimiento para el juzgamiento de las personas sometidas a fuero de Corte Provincial en materia penal”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes

RESUELVE

ESTABLECER LAS REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE LAS CORTES PROVINCIALES PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A FUERO DE CORTE PROVINCIAL EN MATERIA PENAL

Artículo 1.- La presidenta o presidente de la Corte Provincial de Justicia respectiva, será competente para conocer y resolver respecto de la investigación previa, instrucción fiscal, así como la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, que se sustancien en contra de las personas que gozan de fuero de Corte Provincial, en materia penal.

Artículo 2.- La etapa de juicio será conocida y resuelta por un tribunal integrado por sorteo de entre las juezas y jueces que conforman la sala con competencia en materia penal de la Corte Provincial respectiva. Integrado el tribunal se designará por sorteo a 

la jueza o juez ponente quien lo presidirá.

Artículo 3.- Para el conocimiento y resolución de cualquier recurso respecto de las decisiones tomadas en primera instancia se conformará por sorteo un tribunal integrado por juezas y jueces que conforman la sala con competencia penal que no hayan intervenido anteriormente en el proceso. De igual forma se designará por sorteo a la jueza o juez ponente quien lo presidirá.

Artículo 4.- A falta de juezas y jueces, en caso de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del tribunal, serán reemplazados por sorteo, de acuerdo al siguiente orden:

- a) De entre las otras juezas o jueces de la misma sala;
- b) De entre las juezas y jueces de la misma instancia y territorio, de materias distintas;
- c) De entre los miembros que integran el banco de elegibles respectivo; y,
- d) De entre las juezas y jueces que integran la Corte Provincial más cercana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, Dirección Nacional de Gestión Procesal, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticinco días de junio de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben

Presidente



Ab. Marco Salazar Jaramillo

Secretario Ad-hoc

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinticinco días de junio de dos mil quince.



Ab. Marco Salazar Jaramillo

Secretario Ad-hoc